REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., junio 1 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00435-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **Conjunto Residencial Parques del Porvenir – Propiedad Horizontal-** contra **Socorro Guzmán,** por las consecutivas obligaciones:

1. $14.373,oo, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2018, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.

2. $448.200,oo, por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de septiembre de 2018 a mayo de 2019, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.

3. $988.000,oo, por concepto de diecinueve (19) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de junio de 2019 a diciembre de 2020, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.

4. Por los intereses moratorios causados sobre las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, causados a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

5. Por el valor de las cuotas de administración y demás expensas comunes que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta que se efectué su pago total, previa su acreditación.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib.), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Faisury Saavedra Perdomo** en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9c5fbc05221c9857655bbee5c5548722d4fb2fcf163e3f4acb01a35b610c5ac6
Documento generado en 01/06/2021 06:22:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica